

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

85.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2017 00289 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del auto del 22 de agosto de 2017 (fl.54), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

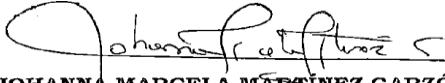
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00859 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de baranda y atención al público de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de inmediato a tramitar y enviar el oficio n.º 8581 (fl.58) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta adjuntar el anexo mencionado en el auto en mención.

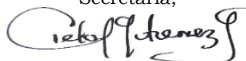
De otro lado, se reconoce al abogado sustituto **Gilberto Gomez Sierra**, para actuar en representación del demandante **Guillermo Rodriguez Lopez**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por el abogado titular **Juan Carlos Rozo Parada**.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

247.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

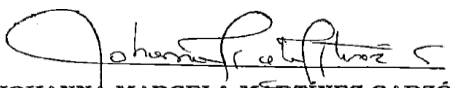
Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00029 00

Vista solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y entréguese en favor del adjudicatario **Leonardo Sánchez Giraldo** los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, en razón del pago de impuesto los cuales se encuentran referenciados y comprobados en folios 241 a 245.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

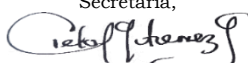
De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de baranda y atención al público de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de inmediato a tramitar y enviar los oficios n.º 20710 y 20711 (fls.239 y 240) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

56.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

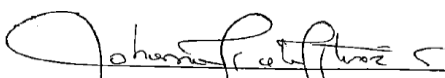
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2014 00733 00

Vista la petición que antecede, se requiere al memorialista para que se sirva aclarar al despacho la calidad en que funge su poderdante, teniendo en cuenta que aun cuando menciona que actúa como tercero interviniente, no explica la razón por la cual pueda ser tenido en cuenta en el presente trámite.

No obstante, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

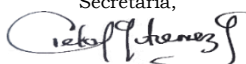
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

76.



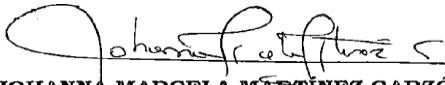
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2014 00733 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría trámitese y envíese el despacho comisorio n.º 2009 (fl.75), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

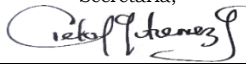
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

105.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2017 01790 00

Vista la solicitud que antecede, se acepta el desistimiento del recurso de apelación en efecto suspensivo concedido por medio del auto de fecha 5 de noviembre de 2020 (fl.102), de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2018 00989 00

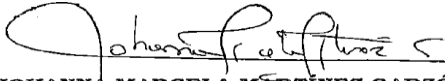
Vista la solicitud que antecede, y al tenor del Art. 1666 y s.s. del C. C., el Juzgado dispone:

Aceptar la subrogación legal que el demandante **Bancolombia**, otorga al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, mediante escrito visible a folio 69 del presente cuaderno.

Tener en cuenta que la presente subrogación, se otorga de manera parcial, por tanto el acreedor **Bancolombia**, podrá ejercer sus derechos en relación únicamente con lo que se le está debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

De otro lado, el despacho por ahora no acepta la cesión del crédito (fl.73), por cuanto quienes firman la misma no se encuentran reconocidos en los certificados de existencia y representación legal aportados (fls.75 a 89), por lo tanto, se requiere a la memorialista para que acredite de manera prioritaria la calidad en que fungen los suscritos,

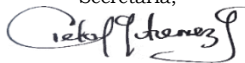
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

100.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

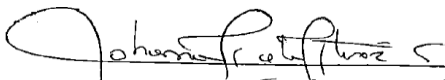
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00767 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

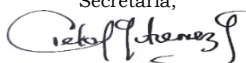
De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de baranda y atención al público de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de inmediato a tramitar y enviar el oficio n.º 19377 (fl.96) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

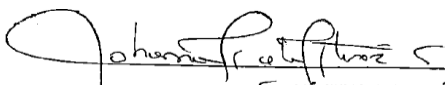
Radicado n.º 11001 40 03 041 2017 00193 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento a lo ordenado mediante el último párrafo del proveído del 4 de febrero de 2019 (fl.59).

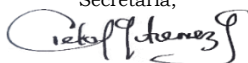
Finalmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2017 00400 00

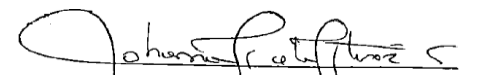
Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, entréguese el título judicial por valor de \$400.000 (fl.48), por concepto de gastos fijados mediante proveído del 12 de marzo de 2019 (fl.103), en favor de la curadora ad litem quien representa a la ejecutada.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

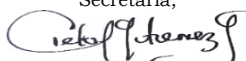
De otro lado, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito (fls.110 a 112) presentada por la actora. Cumplido lo anterior ingrédese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

88.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2017 01620 00

Vista la petición que antecede, se le advierte al memorialista que al derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

No obstante lo anterior, el peticionario deberá estarse a lo dispuesto en los numerales 9° y subsiguientes de la Ley 1116 de 2006 y artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso, normas que regulan el trámite de insolvencia, la cual eventualmente deberá ser tramitado en un centro de conciliación.

NOTIFÍQUESE

**77A MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2015 01221 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 51 y 52 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de capital que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$13´474.816,27 según cuadro adjunto.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

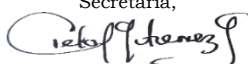
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

52.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

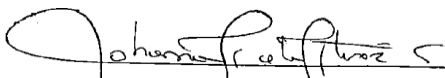
Radicado n.º 11001 40 03 016 2015 01221 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario o cualquier otro emolumento que devengue la demandada **Kelly Johana Rubiano Cervera** con la **Cooperativa Multiactiva de Transportadores OMEGA LTDA. Oficiese.**

Limitar la medida cautelar a la suma de \$20´790.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE

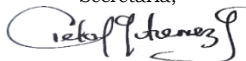

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

121.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2017 01483 00

Vistos en totalidad los escritos que anteceden, se requiere a la **Coordinadora de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la publicación del presente proveído, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no corrieron traslado a tiempo de la liquidación del crédito (fls.92 y 93) y porque no ingresaron antes los memoriales precedentes, con ello, inicie las actuaciones administrativas y disciplinarias que haya a lugar.

De otro lado, tenga en cuenta el demandante que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Así mismo, se advierte al demandado que no es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, como quiera que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia, como también los desprendibles de pago donde se acredite que ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

En todo caso, se pone en conocimiento del extremo ejecutante las manifestaciones efectuadas por el demandado en documentales obrantes en folios 89 a 90, 101 a 106 y 110 a 120 para que se pronuncie de ser el caso; se le advierte al ejecutado que los acuerdos respecto de la obligación aquí ejecutada debe gestionarlos directamente con el acreedor.

Ahora bien, teniendo en cuenta el acuerdo allegado entre las partes (fl.102), por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

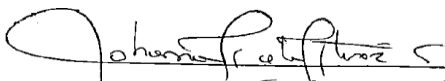
Además, ofíciase al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia) y ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente proceso.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

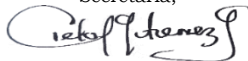
Cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

161.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2005 00362 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la cesión del crédito que antecede, se requiere al memorialista para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad PL Soluciones Colombia S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

82.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 00583 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

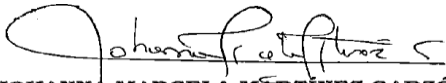
Cuarto: Entréguese en favor del demandado los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

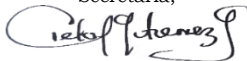
Finalmente, se reconoce al abogado **Jorge Alexander Cleves Navarvez**, para actuar en representación del demandante **RF Encore S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

38.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 706 2005 00106 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

35.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2018 00216 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

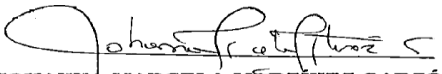
Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Cuarto: Entréguese en favor del demandado los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

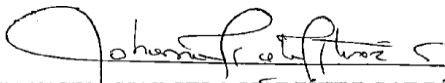
Radicado n.º 11001 40 03 068 2019 00233 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Además, ofíciase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia) y ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente proceso.

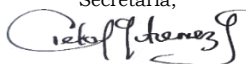
Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

178.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

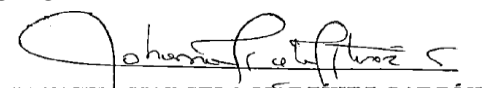
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00062 00

El despacho no acepta la renuncia que antecede comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere a la memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

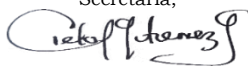
De otro lado, al no acreditarse el diligenciamiento de los oficios de desembargo, por secretaría tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

78.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2017 01207 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al escrito que antecede, se requiere al memorialista para que aclare su petición, teniendo en cuenta que en el presente tramite no es procedente la cesión de derechos litigiosos, como si lo es la cesión del crédito que se ejecuta.

No obstante, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de inmediato proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral tercero del auto de 16 de octubre de 2019 (fl.68), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

16.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

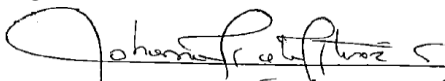
Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 00329 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al pagador de la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá**, para que de manera prioritaria se sirva informar a este despacho si continua dando cumplimiento al oficio n.º 1285 del 23 de abril de 2019, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la aquí demandada señora **Claudia Janneth Rico Sanabria** como empleada de dicha entidad, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos.

Además, se le deberá hacer saber que el proceso se encuentra ahora en conocimiento de este despacho, por lo cual, los depósitos junciales deberán ser puestos a disposición en la cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia. **Oficiese.**

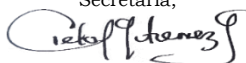
Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

31.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

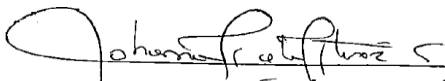
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2017 01581 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl.28), requiérase a la **Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio 2235 de junio 7 de 2018. Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. **OFICIESE.**

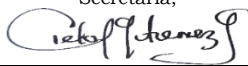
A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

100.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

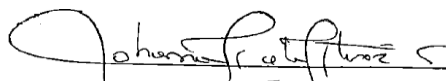
Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00845 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

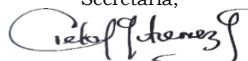


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

58.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

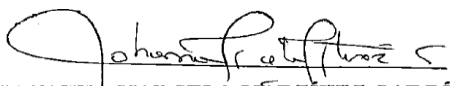
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 01668 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor de \$16'081.414,44.

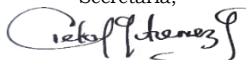
De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

28.



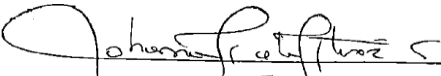
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 01129 00

Visto el memorial que antecede, es necesario advertirle al demandante que aunque si bien es cierto los artículos 344 en su numeral segundo y 156 del Código Sustantivo del Trabajo manifiestan que *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas”*, debe tener en cuenta *que* esto no obliga a la titular de este despacho de manera estricta aplicar el máximo porcentaje permitido, pues el porcentaje del embargo y retención decretado es a consideración de la juzgadora, por lo cual el despacho no accede a su solicitud.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2018 00797 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

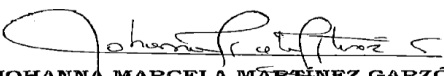
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

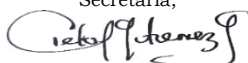
Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 016 2019 01024 00

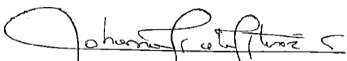
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 40 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$58'457.178,41 según cuadro adjunto.

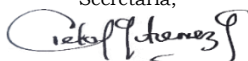
De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.° 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

222.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

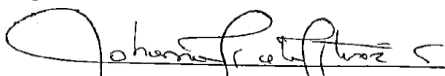
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 722 2014 01315 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Astrid Elvira Ballesteros Mongui**, como apoderada judicial de la parte demandada.

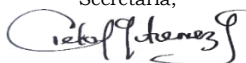
De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2008 00903 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado sustituto **Juan Pablo Peñaranda Niño**, para actuar en representación del demandante **Sociedad Resistencias Electro Salgado LTDA**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por el abogado titular **Elías Andrés Amaya Orejarena**.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

181.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2017 00987 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **Gustavo Antonio Baquero Parra**, para actuar en representación del demandada señora **María Mónica Hoyos Sánchez**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2018 00898 00

Vistos en totalidad los escritos que anteceden, se requiere a la **Coordinadora de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la publicación del presente proveído, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ingresaron a tiempo el escrito radicado o recibido por la oficina de apoyo el 18 de septiembre de 2020 (fls.10 a 12) cuando en realidad si debía ingresar, con ello, inicie las actuaciones administrativas y disciplinarias que haya a lugar.

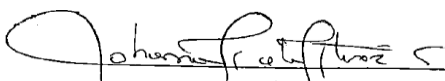
Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado **Ronald Castellanos Fierro** con la Policía Nacional. **Oficiese.**

Limitar la medida cautelar a la suma de \$16'500.000. M/cte.

Trámite y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

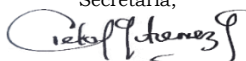
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

47.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

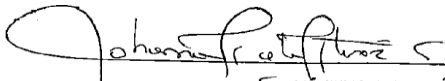
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2018 00898 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral segundo del auto del 7 de noviembre de 2019 (fl.35), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

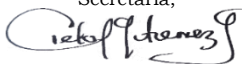

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

38.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

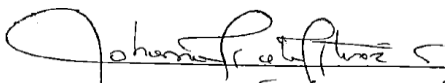
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2018 00166 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado mediante el último párrafo del auto del 14 de marzo de 2019 (fl.35).

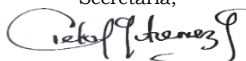
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2018 00166 00

Visto el memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone:

Levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20464062, de propiedad del extremo demandado, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. **Oficiese.**

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20463716, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

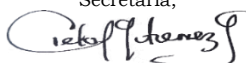
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

44.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2018 00240 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

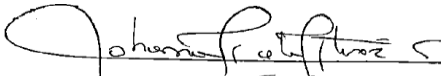
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

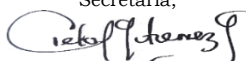
Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

49.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

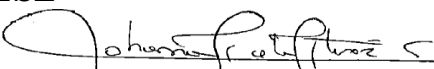
Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 00226 00

Visto el escrito que antecede, por medio del cual se pone en conocimiento del despacho el acuerdo de pago suscrito por las partes el 19 de noviembre de 2018, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del auto del 8 de julio de 2018 (fl.39), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

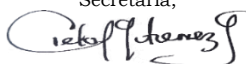
Así mismo, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2017 00813 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

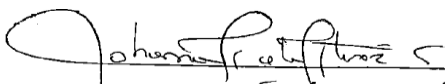
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

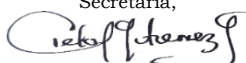
Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

114.



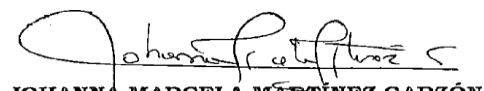
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2017 00103 00

Vistos los escritos que anteceden, por secretaria tramítense y envíense de inmediato los oficios N.º 26066 y 26067, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

83.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2018 00895 00

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa IY051 (fl.64), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas IY051, propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez acreditada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

170.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00877 00

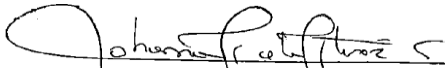
Visto el escrito que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 14 de agosto de 2019 (fl.156), en el sentido de aclarar que se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., al Juzgado Promiscuo Municipal de San Gil – Santander para llevar acabo el secuestro del vehículo identificado con placa BYZ 117; de propiedad del extremo demandado y no como allí se había consignado.

En consecuencia por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, cumpliendo lo dispuesto en el citado auto y teniendo en cuenta el auto del 5 de mayo de 2016 (fl.117) mediante el cual se decretó el secuestro inicialmente y atendiendo lo aquí dispuesto.

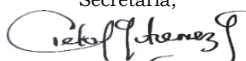
Por secretaría, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

34.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 01130 00

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 26 de octubre de 2020 (fl.31), en el sentido de aclarar que el señor Pedro Junnyr Molano Bernal se identifica con la cedula de ciudadanía n.º 86048239 y no como allí se había consignado.

En consecuencia por secretaría proceda a cumplir lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

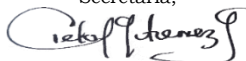
Por secretaría, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2008 01271 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

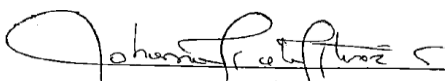
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

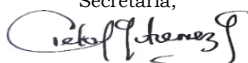
Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

178.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

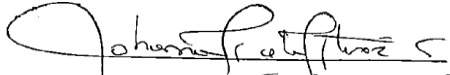
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01060 00

En consideración al memorial que antecede, se reconoce a la abogada sustituta **Julieth Milena Carreño Peña**, para actuar en representación del demandante **Cruz Moreno Abogados Asociados LTDA**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por la abogada sustituta **Maryury Acosta Baquero**.

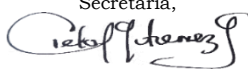
De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01505 00

Atendiendo el informe de títulos obrante a folio 124 y como quiera que con los dineros descontados por concepto de las medidas cautelares se cubre la totalidad del crédito y las costas, el Despacho,

Resuelve:

Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda.

Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde. Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

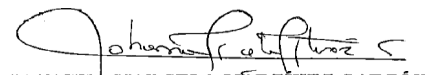
Hágase entrega de los títulos producto del excedente a la parte ejecutada.

Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

No condenar en costas.

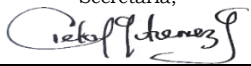
Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 715 2018 00210 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 80 y 81 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la mismas en la suma de \$15.156.423,62 según cuadro adjunto.

No obstante, se le pone en conocimiento al memorialista que la liquidación de las costas fue elaborada el 27 de enero de 2020 (fl.79) y aprobada mediante providencia del 2 de marzo de 2020 (fl.82).

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos que ante este Juzgado se adelantan, se le informa que:

Todas las peticiones, solicitudes y documentos de los procesos a cargo de este Juzgado, así como **todas las actuaciones se desarrollaran de manera virtual** y serán atendidas exclusivamente a través de los canales electrónicos de

comunicación dispuestos por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, quien para tal fin habilitó los siguientes correos electrónicos:

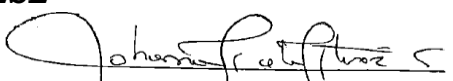
Notificación de estados: Las providencias que se emitan dentro de los procesos se notificarán en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>

Allí deberá indicar la opción – BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Atención al usuario: De considerarse necesario el acceso a la sede judicial para alguna de las partes o sus apoderados, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto por la Oficina de Ejecución, así como los canales respectivos para su agendamiento. De conformidad con lo anterior, se preferirá la atención virtual a través de los canales electrónicos indicados y la línea telefónica de la Oficina de Ejecución, 031-2438795 la cual estará habilitada en el horario 8:00AM a 12:00 M y 2:00PM a 5:00PM.

Por regla general la atención no se prestará de forma presencial, no obstante de ser excepcionalmente, necesario deberá agendar previamente cita para su ingreso, con un horario de atención de 9:00AM a 3:00PM y por un periodo de tiempo limitado. El agendamiento de cita se realiza en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

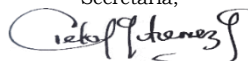
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

42.



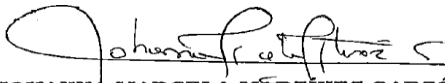
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01060 00

Visto el escrito que antecede, por medio del cual el Banco de Bogotá informa al despacho que el ejecutado no cuenta con saldo en sus productos, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

